

- Calendario laboral disponible a principios del año.
- Colocación de un tablón sindical para uso de la sección sindical de CNT.
- Se habilitará un local de los que están sin uso a fecha de 4 de noviembre de 2009 para la sección sindical, con ordenador e impresora. El ordenador y la impresora serán responsabilidad de la sección sindical.
- Seis horas sindicales mensuales para realizar las funciones sindicales por parte de la sección sindical, que serán distribuidas por la misma, las cuales serán justificadas ante la empresa, la sección sindical y el sindicato de Transportes de Madrid de CNT.
- La empresa facilitará las instalaciones para que se realicen las asambleas, que serán fuera del horario de trabajo. Se preavisará al empresario con veinticuatro horas de antelación.
- Cualquier curso de aprendizaje, seguridad e higiene o que tenga vinculación con la relación laboral designados por el empresario, serán impartidos en horario laboral, y si no fuese posible, se compensará con el doble de horas libres que duren dichos cursos.
- Se darán copias anuales de las cuentas presentadas en el registro mercantil.
- Se mostrarán los TC1 y TC2 a requerimiento de la sección sindical.
- Se entregará copia de los contratos de los afiliados de la sección sindical a requerimiento de esta última. La sección sindical será responsable del uso de esta información ante la Ley.
- Reunión en materia de salud laboral cuatro veces al año, las cuales serán como horas efectivas de trabajo. En dichas reuniones se facilitará las altas y bajas por incapacidad común o por incapacidad laboral de los afiliados a la sección sindical. En dichas reuniones se mantendrá sigilo profesional en tema de salud personal de los trabajadores.
- La empresa se compromete a que, en caso de despido declarado improcedente por sentencia firme de la jurisdicción competente, la opción por la readmisión o por la indemnización le corresponda al trabajador.

### Tercero

La empresa se compromete a asistir al Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación, calle Princesa, número 5, a las once horas del día 5 de noviembre de 2009, y a reconocer este acuerdo.

### Cuarto

La empresa se compromete a no liquidar su activo, ni en todo ni en parte, ni a efectuar ninguna acción que ponga en peligro la viabilidad y la solvencia de la empresa, incluyendo el compromiso de no rescindir ningún contrato de trabajo ni iniciar ninguna acción encaiminada a la rescisión de contratos de trabajo bajo la apariencia de expedientes de regulación de empleo, despidos colectivos u otras fórmulas rescisorias similares por causas económicas. Este compromiso se extiende hasta que la empresa haya satisfecho íntegramente las deudas contraídas con los trabajadores por todos los conceptos, incluidas las indemnizaciones por despido, y siempre que la empresa haya dado total cumplimiento a todos y cada uno de los acuerdos del presente pacto de fin de huelga.

Al finalizar la deuda con los trabajadores, si la empresa va a solicitar un expediente de regulación de empleo, la empresa debe informar a la Sección Sindical de CNT.

### Quinto

La empresa se compromete a desistir y retirar todas las denuncias que a su instancia haya interpuesto contra cualquier persona trabajadora de la empresa o miembros del propio comité de huelga. Este compromiso de desistimiento se refiere a la retirada de toda denuncia de cualquier índole (penal, civil, etcétera) que haya iniciado desde el comienzo de la huelga contra las precitadas personas en el marco del presente conflicto laboral.

### Sexto

Al efecto, la empresa y el comité de huelga se comprometen a sentarse el día 10 de noviembre de 2009 para hablar sobre la viabilidad de la empresa y a mantener cuantas sucesivas reuniones sean precisas al efecto.

### Séptimo

Condicionado al cumplimiento de todo lo expresado en el presente pacto de fin de huelga, una vez que ese cumplimiento se haya efectuado y una vez resarcidas todas las cuantías debidas por cualquier concepto por la empresa a los trabajadores, el comité de huelga se compromete a desconvocar la concernida por este pacto de fin de huelga y, con ello, a poner fin al actual conflicto colectivo, así como a desistir de todas las acciones judiciales iniciadas contra la empresa por los mismos motivos por los que se convocó la huelga concernida por el presente pacto de fin de huelga.

La firma de este acuerdo sustituye a las reclamaciones de los involucrados que han formulado ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

El presente acuerdo ha sido ratificado en asamblea el día 5 de noviembre del 2009 por la mayoría de los 18 trabajadores mencionados.

En prueba de conformidad con las obligaciones que asumen, las partes lo firman en lugar y fecha indicados en el encabezamiento.— Por la empresa, David Manuel Sánchez del Castillo.— Por el comité de huelga, Alejandro Martínez Briceño, Rubén Díaz Ruiz, Edison Abel Fuentes Liberio, Juan Carlos Calderón Aguinaga, Marco Antonio Calderón Aguinaga, Hyani Abdelmajid, José Luis Navarro Peña y José María Lorenzo Sánchez.— Asesores de la Confederación Nacional del Trabajo, Héctor Feliciano Rodríguez, Julio Reyero González y Antonio Manuel Morillo González.

(03/42.116/09)

## Consejería de Empleo y Mujer

Resolución de 25 de noviembre de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se da publicidad al acuerdo alcanzado por la empresa “Nacional Motor, Sociedad Anónima Unipersonal” y los representantes legales de los trabajadores (PCM-548/2009).

Vista el Acta de Mediación entre las citadas partes, que ha tenido lugar ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de dicho Instituto y en el artículo 2.f) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo, esta Dirección General,

### RESUELVE

Proceder a la publicación obligatoria y gratuita del presente Anexo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 25 de noviembre de 2009.—El Director General de Trabajo, Javier Vallejo Santamaría.

Expediente número PCM-548/2009.

En Madrid, a las nueve cuarenta y cinco horas del día 18 de noviembre de 2009.—Ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, compuesto por:

Presidente: Don Carlos Jacob Sánchez.

Vocal: Don Juan Manuel Aranda Osojo.

Vocal: Don Pedro Baena Pérez.

Secretario: Don Antonio Chico Fernández.

Ha sido presentada solicitud de conciliación y mediación registrada en la sede del Instituto con fecha 2 de noviembre de 2009, para conocer del expediente citado.

De una parte, constan como citados y comparecen:

Don Rafael Muñoz de la Espada Palomino, en calidad de apoderado.

La empresa “Nacional Motor, Sociedad Anónima Unipersonal”, domiciliada en la calle Mijancas, número 1, segunda planta, de Madrid.

De otra parte, constan como citados y comparecen:

Don José Luis Hidalgo Rodríguez, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Lorenzo Hernando Hernando, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Juan Rodríguez García, en calidad de representante legal de los trabajadores.

Don Pablo Antonio Floriano González, en calidad Asesor UGT.

**Exposición de los hechos que son origen del conflicto, según escrito introductorio presentado por la representación legal de los trabajadores de “Nacional Motor, Sociedad Anónima Unipersonal”**

**ABIERTO EL ACTO**

La parte solicitante manifiesta su posición en el sentido de ratificarse en el contenido de su escrito introductorio.

Concedida la palabra a la representación empresarial, manifiesta su postura.

Realizado el acto de conciliación entre las representaciones antes mencionadas, se da por finalizado con el resultado de

**CON AVENENCIA**

En los siguientes términos:

1. La paga de beneficios que se abona en el año en curso se abonará prorrateada en 14 mensualidades y el devengo es el correspondiente al del año anterior, por lo tanto, el prorrateo de la paga de 2009 se corresponde al devengo de 2008. Este es el criterio general, pese a la posible existencia de excepciones o errores, y será el criterio general para las nuevas contrataciones en el centro de trabajo de Madrid.

2. A partir de la nómina del mes de noviembre la prorrata de la paga de beneficios incluirá para su cálculo el salario base y la anti-

güedad, por lo tanto, se disminuirá el complemento personal, de tal forma que el salario total de cada trabajador será el mismo. Las actualizaciones del convenio colectivo se realizarán con este criterio desde el 1 de enero de 2009.

3. Las pagas extras incluirán para su cálculo el salario base más antigüedad más la prorrata de la paga de beneficios. Las actualizaciones del convenio colectivo se realizarán con este criterio desde el 1 de enero de 2009.

4. A partir de la nómina del mes de noviembre el plus de transporte será cotizable para aquellos trabajadores cuyos salarios de procedencia tenían la totalidad del salario cotizable.

El acuerdo adoptado por las partes aquí presentes tiene la misma eficacia que lo estipulado en convenio colectivo y pone fin al conflicto, con la obligación de cumplir lo que en él se establece.

El presente acuerdo tiene fuerza ejecutiva entre las partes intervinientes sin necesidad de ratificación ante el juez o tribunal, pudiendo llevarse a efecto por el trámite de ejecución de sentencias, en virtud de lo previsto en el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Leída el acta, que encuentran conforme, la firman los interesados ante el Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, y se entrega la correspondiente copia certificada a las once y veinte horas del día de hoy.—El secretario suplente (firmado).

(03/42.076/09)